

Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 17 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.209-E.

Ignorándose el actual paradero de Mustafa Ahmed Taher, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de abril de 1968, al conocer del expediente número 62/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas del caso cuarto del artículo 25 de la Ley de Contrabando, agravante.

3.º Declarar responsable en concepto de autor a Mustafa Ahmed Taher.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Mohamed Ahmed Taher: 2.883,60 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 17 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.208-E.

Ignorándose el actual paradero del marroquí N. Smail, propietario de la motocicleta «Flandria-Avaros», matrícula D B Z-203, Nederland 1966, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de abril de 1968, al conocer del expediente número 33/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que en los hechos que dieron lugar a este expediente no se aprecia infracción alguna de las contenidas en la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar como consecuencia de lo pronunciado anteriormente la libre absolución del propietario de la motocicleta, señor N. Smail.

3.º Acordar se remita testimonio de lo actuado, así como del presente fallo a la Administración Principal de la Aduana de Cádiz, por si los hechos pudieran revestir una falta administrativa de su competencia.

Ceuta, 17 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.207-E.

Ignorándose el actual paradero de Mustafa Ahmed Taher, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de abril de 1968, al conocer del expediente número 28/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas del caso cuarto del artículo 25 de la Ley de Contrabando, agravante.

3.º Declarar responsable en concepto de autor a Mustafa Ahmed Taher.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Mohamed Ahmed Taher: 2.776,80 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido, así como la pena de prisión en caso de insolvencia según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer re-

curso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 17 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.206-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Trujillo Leal, que antes lo tuvo en barriada Verdún, número 55, cuarto, tercera, de Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-administrativo Central, en sesión del día 27 de febrero de 1968, al conocer del expediente número 218/66, recurso de alzada número 77/67, acordó el siguiente fallo:

Anular las actuaciones, reponerlas al trámite de citación para sesión en primera instancia que deberá hacerse a los que ya lo han sido y a la Compañía Internacional de Coches Camas, entendiéndose tal citación con quien estatutariamente asuma la representación de esta Compañía, que será su Director en España.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 15 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.178-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 14 de mayo de 1968, este Tribunal en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 3/63, seguido contra don Manuel Piedades Mendes, por aprehensión del vehículo «Ford Cónsul», matrícula 2382-FS-78, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el número primero del artículo 13 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Manuel Piedades Mendes.

3.º Imponerle la multa de 108.000 pesetas, 2,7 veces el valor del vehículo intervenido.

4.º Imponerle, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24, número cuatro de la Ley, la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

5.º Decretar el comiso del vehículo intervenido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, súbdito portugués, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», deberá ingresar en la Caja de esta Delegación de Hacienda el importe de la multa que le ha sido impuesta y en caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria.

San Sebastián, 14 de mayo de 1968.—El Secretario Félix Luengo y Guillón.—Visto bueno: El Presidente.—3.183-E.

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 14 de mayo de 1968, este Tribunal reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 25/68, seguido contra doña Ana de Kersauzon, por aprehensión del vehículo marca «Mercedes», matrícula 633-MC (in-completa), acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el número segundo del artículo 13 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autora a doña Ana de Kersauzon.

3.º Imponerla la multa de 32.400 pesetas, 2,7 veces el valor del vehículo intervenido.

4.º Imponerla, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24, número cuatro de la Ley, la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

5.º Decretar el comiso del vehículo intervenido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», deberá ingresar en la Caja de esta Delegación el importe de la multa que le ha sido impuesta y en caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria.

San Sebastián, 14 de mayo de 1968.—El Secretario, Félix Luengo y Gullón.—Visto bueno: El Presidente.—3.182-E.

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa,

Certifico: Que el día 14 de mayo de 1968, este Tribunal reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 26/68, seguido contra don Segismundt Raymond Dubicky, por aprehensión del vehículo «Citroën DS», 5632-BC33, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el número primero del artículo 13 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Sigmundt Raymond Dubicky.

3.º Imponerle la multa de 67.500 pesetas, 2,7 veces el valor del vehículo intervenido.

4.º Imponerle, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24, número cuatro de la Ley, la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

5.º Decretar el comiso del vehículo intervenido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», deberá ingresar en la Caja de esta Delegación el importe de la multa que le ha sido impuesta y de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria.

San Sebastián, 14 de mayo de 1968.—El Secretario, Félix Luengo y Gullón.—Visto bueno: El Presidente.—3.181-E.

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico que el día 14 de mayo de 1968, este Tribunal reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 27/68, segundo contra don Willien S. W. Riger, por aprehensión del vehículo marca «Volskwagen», M-230.737, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el número dos del artículo 13 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Willien S. W. Riger.

3.º Imponerle la multa de 32.400 pesetas, 2,7 veces el valor del vehículo intervenido.

4.º Imponerle, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24, número cuatro de la Ley, la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado» deberá ingresar en la Caja de esta Delegación el importe de la multa que le ha sido impuesta y de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria.

San Sebastián, 14 de mayo de 1968.—El Secretario, Félix Luengo y Gullón.—Visto bueno: El Presidente.—3.180-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se designan los funcionarios a quienes compete la inspección de botiquines de que han de ir dotados los buques y embarcaciones nacionales.

Vista la Orden de 27 de marzo de 1968, por la que se regulan los botiquines de que han de ir dotados los buques y embarcaciones nacionales, y en ella su número sexto, párrafo tercero, en que se faculta a la Dirección General de Sanidad para designar los funcionarios que han de efectuar la visita de inspección a los botiquines, y visto igualmente el Decreto 999/1968, de 11 de mayo, por el que se rectifica el Decreto 246/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación, que atribuye la inspección, control y coordinación de botiquines a la Subdirección General de Farmacia, Sección de Inspección Técnico-Farmacéutica y Bromatológica, a través de sus Servicios Centrales, provinciales y locales.

Esta Dirección General de Sanidad, de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto designar a los Inspectores provinciales de Farmacia de las provincias marítimas o fluviales, en su caso, como funcionarios en los que recae la obligación de inspeccionar y controlar los botiquines de que han de ir dotados los buques y embarcaciones nacionales, regulados en la Orden de 27 de marzo de 1968, ya sea efectuada esta inspección en los Servicios de Sanidad Exterior o «in situ», cuando los botiquines no sean fácilmente transportables.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Director general, Jesús García Orcyoen.

Sres. Subdirectores generales de Servicios, Medicina, Farmacia y Veterinaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto «C. N. I, de Madrid a Irún, p. k. 33,730 al 96,720. Ensanche y mejora del firme. Tramo San Agustín-límite de Segovia», término municipal de Buitrago de Lozoya (Madrid).

Por estar incluido el proyecto «C. N. I, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 33,730 al 96,720. Ensanche y mejora del firme. Tramo San Agustín-límite de Segovia» en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre del mismo año, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 11 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.764-E.